

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2016 00539** promovido por **MARÍA ANGÉLICA MACHUCA PADILLA** contra **CI BIOREMEDIALES DE COLOMBIA S.A.S.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 18 de noviembre del 2022, quien **CONFIRMA** la sentencia proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a1697e756e08d136837ea78eadb85ebed0983a6b3df11cb6961693fbe9625c**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017 0566** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho que se fijan a cargo de Porvenir S.A	
(½ SMLMV)	\$ 500.000
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia.....	\$1.000.000
-	
TOTAL	\$ 1.500.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.500.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cceb09775245fd0a0d06c39f0b34e855a0bb71a5ce83ba382d5662051253e6**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-0299** promovido por **MARÍA SUSANA BELTRÁN TRIANA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A,** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 18 de noviembre del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **CASA** la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **REVOCÓ** la sentencia condenatoria, y en sede de instancia modificó el numeral primero de la sentencia emitida por el Despacho el 05 de febrero del 2020. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 27 de abril de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6996bd60ae0a8998e2a12ba892becd0135dde11e780857747bf922788ab5adb**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018 0625** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho que se fijan a cargo de Protección S.A	
(1 SMLMV)	\$ 1.000.000
V/ Agencias en derecho que se fijan a cargo de Skandia Pensiones y cesantías (1 SMLMV)	\$ 1.000.000
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia.....	\$ -o-
TOTAL	\$ 2.000.000
SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.oo). Sírvasse proveer.	

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4612ee876e1c6d3d6d0147d8f13a4261ee5e068c5c3eae5dcbbf020260e4e08**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019 00170** promovido por **EDY DEL ROSARIO VARGAS RIVERA** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 25 de noviembre del 2022, quien **ADICIONA** la sentencia recurrida y la **CONFIRMA** en todo lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3d505e3edff66c53e64e39a2319b2c0c3f47f266352d4949604f7d58bd323d**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019 00326** promovido por **LUZ ALBENIS NOVOA MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 25 de noviembre del 2022, quien **ADICIONA** el numeral segundo de la sentencia y la **CONFIRMA** en todo lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37675a339976d9f09db7e6ce69b8a0ce68b8c530677e20c0ef339a52ffa2194d**
Documento generado en 15/12/2022 10:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019 0456** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho que se fijan a cargo de Porvenir S.A	
(½ SMLMV)	\$ 500.000
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia.....	\$ -o-
TOTAL	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.oo).
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bc24f999332d62bc97466d739a578ec4f4dad85883f623c2a11ca4410755c7**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019 00693** promovido por **CLEMENTINA DIAZ MOLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 18 de noviembre del 2022, quien **ADICIONA** la sentencia recurrida y la **CONFIRMA** en todo lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ada3c645e3eb388fb8aba956f3536ccd5f7b2fd0e385003801a32acad55937d**
Documento generado en 15/12/2022 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019 00730** promovido por **SAMUEL VILLAMIL GUZMÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 18 de noviembre del 2022, quien **CONFIRMA** la sentencia proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8735ea897becd7621b694c3373c5d019598d380d6354bcbd8f55ca0a2d8936b7**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019 00747** promovido por **PATRICIA DEL SOCORRO ARRIETA GONZÁLEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 25 de noviembre del 2022, quien **CONFIRMA** la **SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 14 de octubre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0b065faf667f44241e06c8fd21622a42870ff8469edb4df66e39b138217a42**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020 0064** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho que se fijan a cargo de Colfondos S.A	
(1 SMLMV)	\$ 1.000.000
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia.....	\$ -o-
TOTAL	\$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.oo).
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c748bde56127e393b741fd40e2c5b47169b190d267dd7a6c0c256e9942fa0e**

Documento generado en 15/12/2022 10:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo n.º110013105002**20130046600**, informándole que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** solicita la elaboración y entrega del título judicial con abono a cuenta con memoriales radicados el 11 de mayo, 21 de septiembre de 2021, 4 de mayo, y del 3 agosto y 24 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor(a) **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificado(a) con la C.C. n.º1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las diligencias, advierte que mediante auto del 4 de julio de 2013, se libró mandamiento de pago a favor del demandante **EURÍPIDES PINILLA MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 14.246.072 y en contra de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por obligaciones impuestas en la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2011, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 12 de diciembre de 2012 y la condena en costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo, , dentro del proceso ordinario laboral 2010-562.

Adicionalmente, en decisión del 25 de octubre de 2013, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada y adelantada el 21 de febrero de 2014 la audiencia especial prevista en el numeral 2º del artículo 443 del CGP, se negaron las excepciones propuestas por la demandada contra el título ejecutivo y se declaró en firme y legalmente ejecutoriada la orden de pago, disponiéndose continuar con el trámite de la ejecución.

Adelantadas las actuaciones correspondientes, en decisión del 20 de junio de 2018, se aprobó y declaró en firme la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se ordenó a su favor la entrega del título judicial No. 400100005169172 del 10 de septiembre de 2015 por valor de \$884.250 constituido por la demandada.

Por otra parte, en decisión del 22 de octubre de 2018 se decretó el embargo de los remanentes existentes dentro del proceso No. **11001310500820130054500** adelantado por el señor **MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, limitándose la medida a la suma de \$800.000.

El 14 de agosto de 2019, se ordenó la entrega del título judicial **No. 400100007239471** de fecha 19 de julio de 2019 por la suma de \$800.000 a la parte ejecutada, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, en decisión del 2 de diciembre de 2020 se puso a disposición de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el depósito No. **n.º400100007590897** del 20 de febrero de 2020 por la suma de **\$800.000.00**, constituido a favor del ejecutante **EURÍPIDES PINILLA MUÑOZ**, identificado con la C.C. 14.246.072 resultante del embargo de remanentes dispuesto el 22 de octubre de 2018.

Dando cumplimiento a lo anterior y consultada la cuenta del Juzgado en la página web del Banco Agrario, se pudo establecer que para el proceso en referencia se encuentra el título judicial **n.º400100007590897** por valor de **\$800.000.00**, por lo que se ordenará su entrega mediante abono a la cuenta del BANCO AGRARIO No. 403603006841 a nombre de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. 900.336.004-7 conforme a la solicitud ellegada.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor(a) **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificado(a) con la C.C. n.º1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial el título judicial **n.º400100007590897** por valor de **\$800.000.00**, a favor **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante abono a la cuenta del BANCO AGRARIO No. 403603006841 a nombre de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. 900.336.004-7.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** realícese el trámite correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE**, el presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c6a32c601e76d6988101fb45617b6b1952c02cbc79aba12fa3e059c1cccd66**

Documento generado en 15/12/2022 12:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo n.º110013105002**20150086600**, informando que mediante auto del 22 de julio de 2022 se ordenó requerir a la Junta Regional de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto del 12 de julio de 2022 se ordenó requerir a la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**; con el fin de dar cumplimiento a lo anterior se dispone que por secretaria del Despacho se elabore el oficio correspondiente con el fin de notificar a la accionada de la decisión y remita a este Despacho el dictamen pericial de la valoración del porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandante **DUMAR ELIECER RIVAS REINOSO C.C. 80.055.155**. Para tal efecto adjúntese la presente providencia y la del 12 de julio de 2022.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se oficie a la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, con el fin de que remita a este Despacho el dictamen pericial de la valoración del porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandante **DUMAR ELIECER RIVAS REINOSO C.C. 80.055.155**. Para tal efecto adjúntese la presente providencia y la del 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f9d4d4bed50f8689d6e85c38077cfbed70a1c0698f4a81ebf4c3146897ec6d**

Documento generado en 15/12/2022 01:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20160000600**, informando que el 10 de marzo de 2022 se profirió auto en el que se admitió el llamamiento en garantía petitionado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y se ordenó la notificación personal de la representante legal de **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** sin que hasta la fecha se haya remitido constancia de la notificación. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, no encuentra el Despacho que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** haya remitido la constancia de haber notificado en debida forma a la representante legal de **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**. Por ello, se considera pertinente requerir a la parte demandada para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a este Despacho la constancia de la notificación de las entidades que conforman **LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, llamadas en garantía dentro del presente litigio, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o, en su defecto informe si ya realizó las actuaciones tendientes a notificarlos.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a éste Despacho la constancia de la notificación de las entidades que conforman **LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, llamadas en garantía dentro del presente litigio, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213

de 2022, o, en su defecto informe si ya realizó las actuaciones tendientes a notificarlos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabe4bce2204a46cd03c5fbc5d3e79f598867d63dfafe90676c3822337b1e3a5**

Documento generado en 15/12/2022 01:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario **n.º11001310500220160026000**, informándole que la demandante **LUZ MARINA GALEANO CENDALES** solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos dentro del proceso, mediante memoriales del 05 de marzo, 5 de agosto, 15 de octubre y 10 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandante presentó memorial solicitando la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos dentro del proceso.

De otra parte, sea el caso señalar que si bien el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. señala: *“Intervención de abogado en los procesos del trabajo Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.”*.

Ahora bien, comoquiera que el presente asunto es de primera instancia, no le es dado a la memorialista actuar en causa propia, toda vez que carece de derecho de postulación. Así las cosas, se **REQUIERE** a la demandante **LUZ MARINA GALEANO CENDALES** a que toda solicitud que desee incoar ante este estrado judicial deberá realizarla por conducto de apoderado judicial. Lo anterior con el fin de proceder a la entrega del título judicial.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante **LUZ MARINA GALEANO CENDALES** a que toda solicitud que desee incoar ante este estrado judicial deberá realizarla por conducto de apoderado judicial. Lo anterior con el fin de proceder a la entrega del título judicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faba9688f4221ba2e2549244884e66ec7e507a1aed0bee9e7cb5e778e76ca5b4**

Documento generado en 15/12/2022 01:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.º11001310500220160059200**, informando que el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **OSWALDO VIDES MERIÑO (Q.E.P.D.)** presenta escrito de intervención. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al(a) doctor(a), **YEIMY MIREYA VARGAS**, identificado(a) con la C.C. n.º52.540.559 y T.P. 215.193 del C.S. de la J. como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **OSWALDO VIDES MERIÑO (Q.E.P.D.)**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **OSWALDO VIDES MERIÑO (Q.E.P.D.)** aporta escrito de intervención, asimismo el 1ro de agosto de 2022 se procedió a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados, por lo que el Despacho dispone fijar nueva fecha para continuar con la audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al(a) doctor(a) **YEIMY MIREYA VARGAS**, identificado(a) con la C.C. n.º52.540.559 y T.P. 215.193 del C.S. de la J. como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **OSWALDO VIDES MERIÑO (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am)**, del **treinta (30) de marzo de 2023**.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ebb4f5dc6b190ac1c07986c89adda1e9f46ca900ad1593a40f2f48b3c831c9**

Documento generado en 15/12/2022 01:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.º11001310500220170055400**, adelantado por **MARY LUZ RAMÍREZ OLARTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la señora **MARÍA DEL CARMEN POLOCHE BECERRA**, informándole que la apoderada parte demandante mediante memoriales remitidos al correo electrónico del despacho el 12 de septiembre de 2020 y 30 de noviembre de 2022, solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a órdenes del proceso. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la demandante a la doctora **LYDA JINNETH TORRES RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **n.º28.140.623** de Gambita Santander y T.P. 201.153 del C.S. de la J., solicita la entrega del título judicial consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, relacionados como consignados a favor de la demandante en la resolución No. SUB 84916 del 31 de marzo de 2020.

Consultada la cuenta del Juzgado en el portal del Banco Agrario, se pudo establecer que, para el proceso en referencia, se encuentran consignados por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los siguientes:

1. El depósito Judicial **n.º400100007331073** del 16 de agosto de 2019 por valor de **\$828.116.00**, a favor de la demandante **MARY LUZ RAMÍREZ OLARTE**, identificada con la C.C. **n.º35.505.082**.
2. El depósito judicial **n.º40010007331074** del 16 de agosto de 2019 por valor de **\$828.116.00**, a favor de la señora **MARÍA DEL CARMEN POLOCHE BECERRA**, identificada con la C.C. 20.144.510

Ahora bien, de acuerdo al poder conferido visible a fol. 02 del expediente digital, la apoderada de la parte ejecutante Dra. doctora **LYDA JINNETH TORRES RAMÍREZ**, cuenta con las facultades expresas de recibir y cobrar, dispone la entrega del depósito Judicial **n.º400100007331073** del 16 de agosto de 2019 por valor de **\$828.116.00**, constituido a favor de la demandante **MARY LUZ RAMÍREZ OLARTE**, identificada con la C.C. **n.º35.505.082**.

Por otra parte, se pone en conocimiento el título **n.º40010007331074** del 16 de agosto de 2019 por valor de **\$828.116.00** constituido por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a favor de la señora **MARÍA DEL CARMEN POLOCHE BECERRA**, identificada con la C.C. **n.º20.144.510**. para los fines pertinentes.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **n.º400100007331073** del 16 de agosto de 2019 por valor de **\$828.116.00**, a favor de **MARY LUZ RAMIREZ OLARTE**, identificada con la C.C. **n.º35.505.082** consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **LYDA JINNETH TORRES RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **n.º28.140.623** de Gambita Santander y T.P. 201.153 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, a la beneficiaria y su apoderado judicial en el horario de atención al público de **lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm** y de **2:00 pm a 5:00 pm**.

TERCERO: PONER en conocimiento el título judicial **n.º40010007331074** del 16 de agosto de 2019 por valor de **\$828.116.00** a favor de **MARIA DEL CARMEN POLOCHE BECERRA**, identificada con la C.C. **n.º20.144.510**. para los fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a36706ba95c5fe5f5ac22365ff18489033c0bea3444ce3b88b23bd518ad80a**

Documento generado en 15/12/2022 12:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo n.º110013105002**20180024200**, informándole que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** solicita la elaboración y entrega del título judicial con abono a cuenta con memoriales radicados el 17 de marzo, 3 de agosto y 24 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor(a) **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificado(a) con la C.C. n.º1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las diligencias, advierte que mediante auto del 31 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del demandante **ORLANDO BELTRÁN MORENO**, identificado con la C.C. No. 5.094. 012 en contra de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la suma de \$400.000 correspondientes a la condena en costas impuesta en la sentencia proferida el 29 de julio de 2011, aprobadas por auto del 28 de septiembre de la misma anualidad, dentro del proceso ordinario laboral 2010-762.

Adicionalmente, en decisión del 12 de diciembre de 2018, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se decretó el embargo de los remanentes existentes dentro del proceso No. **11001310500820130054500** adelantado por el señor **MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, limitándose la medida a la suma de \$420.000.

Adelantada el 9 de agosto de 2019 la audiencia especial prevista en el numeral 2° del artículo 443 del CGP, se declaró probada la excepción de prescripción contra el título ejecutivo propuesta por la demandada y se ordenó el archivo de las diligencias.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud de entrega de título realizada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, una vez consultada la cuenta del Juzgado en el portal del Banco Agrario, se pudo establecer que para el proceso en referencia, se encuentra el depósito judicial n.º**400100007590944** por valor de **\$420.000.00**, constituido a favor del ejecutante por valor correspondiente al embargo decretado de los remanentes ordenado mediante auto del 12 de diciembre de 2018.

Precisado lo anterior y en virtud de la declaratoria de prescripción de la obligación por costas condenadas a favor del demandante, resulta procedente acceder al requerimiento de la ejecutada, razón por la cual se ordenará el abono a la cuenta del BANCO AGRARIO No. 4036030006841 a nombre de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. 900.336.004-7, relacionada en la solicitud allegada.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor(a) **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificado(a) con la C.C. n.º1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial n.º**400100007590944** por valor de **\$420.000.00**, a favor **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con abono a la cuenta del BANCO AGRARIO No. 4036030006841 a nombre de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con el NIT. 900.336.004-7.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** realícese el trámite correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE**, el presente proceso.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c484dd7a141f7ae835b998ca755f05c126ed2294f5c1331e173396a50c938966**

Documento generado en 15/12/2022 12:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.º11001310500220180058400**, informando que el apoderado del demandante **CARLOS FERNANDO VARGAS DELGADILLO** aporta notificación de la demanda al accionado **PABLO DAVID HERNÁNDEZ SUÁREZ** realizadas el 26 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial, encuentra el Despacho que, en auto del 18 de diciembre de 2019, se requirió a la parte demandante para que notificara nuevamente el aviso que trata el Art. 292 del C.G.P. al demandado, asimismo para que diera cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del numeral 3 ibidem y diera aplicación al Art. 29 del CPTSS.

De otra parte, se observa que la parte demandante dio cumplimiento parcialmente a lo ordenado, al no surtir la notificación al correo electrónico del demandado como lo estipula el inciso 4 del numeral 3 del artículo 292 del C.G.P. Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el trámite de notificación que estipula el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico registrado en Cámara de Comercio de Bogotá del demandado **HERNÁNDEZ SUÁREZ PABLO DAVID** esto es al correo electrónico carroceriashernandez10@yahoo.es, allegando para tal fin la constancia de recibido del correo electrónico o mensaje de datos o en su defecto debe probar por cualquier medio pertinente para tal fin.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el trámite de notificación que estipula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico registrado en Cámara de Comercio de Bogotá del demandado **HERNÁNDEZ SUÁREZ PABLO DAVID** esto es al correo electrónico carroceriashernandez10@yahoo.es, allegando para tal fin la constancia de recibido del correo electrónico o mensaje de datos o en su defecto debe probar por cualquier medio pertinente para tal fin.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be5531354f1981c89532fe3c6d190dc1d3d5c5ff4ab433beb9f0d704bbfc28e**

Documento generado en 15/12/2022 01:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20180066000**, informando que la audiencia programada para el día 05 de octubre de 2022 no se realizó. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que, la audiencia programada para el día 5 de octubre de 2022 no se realizó se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la misma.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am)**, del **veinticinco (25) de abril de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1277b95ded6c1820df313148e346065497420ec8d42068958d5128f9ae94a847**

Documento generado en 15/12/2022 01:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.º11001310500220180067400**, informando que de conformidad con lo dispuesto en la audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2022, se encuentra pendiente de programar fecha para proferir la sentencia que ponga fin a la instancia. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2022, se cerró el debate probatorios y se recibieron los alegatos de conclusión, se hace necesario fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS , a efectos de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm)**, **del veintitrés (23) de enero de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres

(3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b035379753b8ad035addb7eff48d19345dc60eda56d2fb33e594f9c8248a1bda**
Documento generado en 15/12/2022 10:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190049400**, informando que las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicaron contestación a la demanda; asimismo, la demandante allega constancia de notificación realizada y escrito de reforma a la demanda. De otro lado la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la C.C. n.º91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido; reconocer personería adjetiva al doctor **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ**, identificado con la C.C. n.º1.020.819.595 y T.P. 345.374 del C.S. de la J. como apoderado

judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva al doctor **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, identificado con la C.C. n.º 1.032.435.292 y T.P. 289.256 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** fueron notificadas del auto admisorio de la demanda el 1 de septiembre de 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, teniendo en cuenta la reforma de la demanda laboral, allegada por la demandante **NUBIA TRIVIÑO HERNÁNDEZ**, y que esta se presentó dentro del término que establece el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 712 de 2001 artículo 15 que señala: *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro del término de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso”*, Conforme a lo anterior córrasele traslado a los demandados por el término de cinco (05) días. Para lo cual se procede a fijar estado para efectos de la notificación de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la C.C. n.º91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido; reconocer personería adjetiva al doctor **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ**, identificado con la C.C. n.º1.020.819.595 y L.T. 345.374 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, identificado con la C.C. n.º1.032.435.292 y T.P. 289.256 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda laboral, allegada por la demandante **NUBIA TRIVIÑO HERNÁNDEZ** a los demandados por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Para lo cual se procede a fijar estado para efectos de la notificación de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

**PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5ab2e549aa9b3146baf5c6410c309120923e560ac5fd1f01b25539895a0a9e**
Documento generado en 15/12/2022 01:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.º11001310500220200025600**, informando que el Curador Ad litem **Dr. GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ**, designado mediante auto de 13 de diciembre de 2021, para que represente en el presente proceso a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, radica escrito solicitando se releve del cargo en atención a que ejerce como curador ad litem en más de cinco (05) procesos. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad litem para representar los intereses del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, aporta justificación válida para la no aceptación del cargo, atendiendo que ha sido designado como curador ad litem en más de cinco procesos, el Juzgado en aras de garantizar el debido proceso, procede a relevarlo del cargo y designar un nuevo curador ad litem para que represente los intereses del aquí demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia al **Dr. GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ**, designado como Curador Ad litem del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad litem, para la defensa de los intereses del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la **Dra. ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES**,

identificada con cédula de ciudadanía número 52.715.281 y tarjeta profesional número 139.927 del C.S. de la J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-litem al correo electrónico rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com, **CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dc1c5bc7a446d0b37893819e2ca4d6927875aff70e45675449ec9ae4273202**

Documento generado en 15/12/2022 01:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta **BERNARDO MELÉNDEZ y MARTHA DEYANIRA LOZANO DIAZ** en representación de su hijo, **ALEXANDER MELÉNDEZ REYES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00348-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. La parte actora no dio cumplimiento al inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Esto por cuanto, no se observa constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCION S.A. (*la constancia que se aporta no hace referencia a la aquí demandada*) Por lo que se requiere para que allegue copia de dicho trámite, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

- 2.** La dirección del demandante es la misma del apoderado de la parte actora, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T., se deberá informar la dirección de la residencia o la dirección de correo electrónico del actor del juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **BERNARDO MELÉNDEZ y MARTHA DEYANIRA LOZANO DIAZ** en representación de su hijo, **ALEXANDER MELÉNDEZ REYES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dd551cf64db4b9a2a293ca0238c83c15cff4feed99f7be5a4b3b328e0f538**

Documento generado en 15/12/2022 09:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JEFFERSON FERNEY RAMÍREZ BUSTOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLTEMPORA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S Y GENTE OPORTUNA S.A.S.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00354**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)* es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.680 y T.P. No. 237.248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JEFFERSON FERNEY RAMÍREZ BUSTOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLTEMPORA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S y GENTE OPORTUNA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas, **COLTEMPORA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S y GENTE OPORTUNA S.A.S.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8828b7bbabfb4b218ad75aba15648df40ebae8defe348d6abaae7c42ac5fedc**

Documento generado en 15/12/2022 09:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ALBA LUCIA CARDOZO RODRÍGUEZ** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y como **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** la señora **LUZ ARGENIS ARIAS CUENCA**, fue remitida por competencia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila, y correspondió por reparto a este Juzgado radicándose bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00370-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (*antes Decreto 806 de 2020*) es por lo que el Despacho,

De otro lado se observa, que el apoderado de la parte actora solicita la vinculación dentro de la diligencia como interviniente ad excludendum a la señora, LUZ ARGENIS ARIAS CUENCA; toda vez que la demandada rechazó la solicitud de la prestación aduciendo la existencia de un conflicto de beneficiarios.

En ese sentido; verificado la documental aportada, el Despacho considera pertinente vincular a la señora, **LUZ ARGENIS ARIAS** como interviniente **AD EXCLUDENDUM**, lo anterior como quiera que las resueltas del litigio pueden afectar sus intereses como posible beneficiaria.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **JUAN DAVID TAFUR CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.287.045 y T.P. No 348.784 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **ALBA LUCIA CARDOZO RODRÍGUEZ** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLE a las demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: VINCULAR a la señora, **LUZ ARGENIS ARIAS**, como interviniente ad excludendum, para que se sirvan presentar demanda dentro del presente proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a la vinculada, **LUZ ARGENIS ARIAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 2213 del 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18da3790279e4c906bac0c512f05e2f5331d3731f020d52aace95f18b68c4818**

Documento generado en 15/12/2022 09:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta **JOSÉ LUIS MUÑOZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00368-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. El objeto de la presente demanda recae en que se declare la ineficacia del traslado realizado por el demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, así como la devolución de los aportes efectuado al Fondo Privado. En ese contexto, el asunto debe resolverse conjuntamente entre las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES de ambos regímenes, que intervinieron en el acto de traslado. Sin embargo, la demanda y sus anexos van dirigidas únicamente contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, sin incluir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como administradora del Régimen de Prima Media, como litisconsorte necesaria y sin la cual no puede resolverse el litigio. Por consiguiente, el libelo demandatorio deberá

relacionar de manera integral y concreta como parte demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

2. El apoderado de la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en los Artículos 6° y 26.5 del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social. Esto es, allegar constancia de cumplimiento de la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a las partes demandadas. Así las cosas, deberá cumplirse dicha disposición, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a las demandadas, conforme a la norma en comento.
4. La dirección del demandante, es la misma del apoderado de la parte actora, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T., se deberá informar la dirección de la residencia o la dirección de correo electrónico del actor del juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **BERNARDO MELENDEZ y MARTHA DEYANIRA LOZANO DIAZ** en representación de su hijo, **ALEXANDER MELENDEZ REYES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la

subsanción a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86f99b22cf46ab5e9e1da2faa7775837223ceba135aac0da0eb9acc9cc024da**

Documento generado en 15/12/2022 09:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>